

## Las intervenciones humanitarias y sus problemas de legitimidad<sup>1</sup>

### Humanitarian Interventions and their Problems of Legitimacy

**Por: Edwin Andrés Ospina Mejía**  
edwinospina05@gmail.com

**Óscar Daladier Osorio Osorio**  
thorbeorc@hotmail.com

**José Daniel García González**  
gajoda28@hotmail.com

**Juan Camilo Gutiérrez Osorio**  
jcamiloguti@yahoo.es

**Resumen:** *En el presente texto se exponen algunas de las cuestiones más relevantes con respecto al problema de las intervenciones humanitarias, la cual se entenderá como aquella forma bélica, coercitiva o violenta mediante la que un Estado hace injerencia contra otro, en detrimento de su soberanía, con el fin de salvaguardar allí los derechos fundamentales de los individuos y evitar así posibles violaciones de éstos a nivel global. Entendiendo así las intervenciones humanitarias, se abordarán algunos de los argumentos más relevantes con respecto a su legitimidad o ilegitimidad. El texto se divide en tres partes: en el primer y segundo punto se abordarán, respectivamente, algunos argumentos en contra y a favor de las intervenciones humanitarias, y, por último, se abordará la cuestión de las consecuencias humanitarias, las cuales tienen que ver con los métodos y las condiciones morales que podrían legitimar moralmente el uso de la fuerza o la violencia.*

**Palabras clave:** *derechos humanos, intervención humanitaria, consecuencias humanitarias, relativismo cultural, soberanía.*

**Abstract:** *In this paper are exposed some subjects with respect to the problem of the humanitarian interventions, which will be understood as that coactive, violent war form, through which a State does interference against other State in detriment his sovereignty, in order to safeguard the fundamental rights of individuals and thus avoid*

---

<sup>1</sup> Esta ponencia hace parte del trabajo realizado por los estudiantes del Grupo de estudio en filosofía política del Instituto de Filosofía de la Universidad de Antioquia, seccional oriente.

*possible transgressions of this worldwide. Understanding thus the humanitarian interventions, it will expose some arguments in regard to his legitimacy or illegitimacy. This article is divided in three items: in the first and second items, it will work some arguments against and in favour of the humanitarian interventions, and, in the third item, it will work the subject concerning to the humanitarian consequences, which has to do with methods and moral conditions that could morally legitimize the use either force or violence against a State.*

**Keywords:** *human rights, humanitarian intervention, humanitarian consequences, cultural relativism, sovereignty.*

## **Introducción**

En este artículo se exponen algunas de las cuestiones más relevantes con respecto al problema de los derechos humanos y las intervenciones humanitarias desde el texto *¿Guerras en defensa de los derechos humanos? Problemas de legitimidad en las intervenciones humanitarias*, de Federico Arcos Ramírez (2002). En consecuencia, aquí se entenderá por intervención humanitaria aquella forma bélica, coercitiva o violenta en que un Estado o grupo de Estados hacen injerencia en otro (Estado), en detrimento de su soberanía, con el fin de salvaguardar allí lo que consideran derechos fundamentales de los individuos y evitar así posibles violaciones de éstos a gran escala, es decir, a nivel internacional. A partir de esta forma de entender las intervenciones humanitarias, se abordarán algunas de las razones y argumentos más relevantes que se han desarrollado con respecto a la legitimidad o ilegitimidad de éstas. El problema de la legitimidad gira, como se verá, en torno a varias cuestiones problemáticas como lo son la soberanía estatal, el relativismo cultural, las consecuencias humanitarias y los derechos humanos mínimos. Tales cuestiones se han desarrollado de diversas maneras y por diversos autores con el fin de establecer los límites, tanto del poder Estatal, es decir, de la capacidad que un Estado tiene de imponer a sus ciudadanos dentro de su territorio cierto tipo de libertades y deberes sin atender a posibles derechos de carácter inviolable y universal, así como también con respecto a los límites de la configuración de ese tipo de derechos universales y sus alcances a la hora de ser invocados en una confrontación armada que implica violar la soberanía y autodeterminación de un Estado y las personas que lo conforman.

Así pues, el presente texto se divide en tres partes: en primer lugar, se tratarán algunos de los argumentos que se han desarrollado en contra de las intervenciones humanitarias, los cuales se fundamentan o tienen como base, principalmente, los conceptos de soberanía y relativismo ético-cultural. En segundo lugar, se tratarán algunos de los argumentos en favor de tales intervenciones, los cuales tienen como fundamento el concepto de derechos humanos mínimos. Por último, se abordará brevemente la cuestión de las consecuencias de tales intervenciones, las cuales tienen que ver, principalmente, con los métodos y las condiciones morales que podrían legitimar moralmente el uso de la fuerza y la violencia y, consecuencialmente, legitimar las muertes, tanto enemigas como propias, que se efectúan durante la intervención.

### **Argumentos en contra de las intervenciones humanitarias**

Según Arcos (2002), la concepción de que la sociedad moderna internacional es una sociedad estatista, constituida por Estados y no por individuos (es decir, una sociedad en donde cada uno de los estados posee igual soberanía e independencia), representa uno de los argumentos con mayor peso a la hora de poner límites a todo tipo de intervenciones en lo que serían los asuntos propios de cada Estado, y uno de los argumentos más relevantes con respecto al estatus inferior de los individuos con relación a éste (el Estado). Efectivamente, para esta concepción estatista, las intervenciones armadas de otros Estados en sus asuntos despierta diversos peligros como el colonialismo, del cual se desprenden una serie de violaciones a la soberanía y a la autonomía de los Estados y los individuos que lo conforman con respecto a la manera en que éstos podrían configurar y articular sus prácticas culturales y políticas. De igual manera, una concepción que establezca una serie de derechos universales que ponga a los individuos por encima de los Estados puede conducir, según esta concepción, a la eliminación de éstos, tanto teórica como prácticamente, con el fin de instaurar un único orden internacional, lo cual no resulta ser, según Arcos, “algo factible ni razonable” (Arcos, 2002, p. 22) si se tiene en cuenta que los Estados son, a su vez, agencias capaces de procurar a sus ciudadanos recursos, administración, seguridad y soluciones a posibles problemas que éstos puedan presentar. De esta situación se desprende la paradoja de que son los Estados los que pueden actuar de manera contundente contra los derechos

humanos pero, al mismo tiempo, son éstos también el instrumento principal para promoverlos y preservarlos.

De esta manera, según Arcos (2002), no se debe ver al Estado y los derechos humanos universales como cuestiones incompatibles que se excluyen entre sí, pero tampoco se deben utilizar medios que vayan en detrimento de los Estados y la autonomía de éstos con el fin de instaurar un orden moral universal. Sin embargo, para los que defienden el estatus superior del Estado frente al de los individuos, lo que conviene hacer es valerse de medios que respeten la soberanía de éstos pero que, al mismo tiempo, permitan establecer dicho orden moral universal, logrando con ello que medios como los pactos y acuerdos internacionales sirvan para que cada Estado se comprometa a realizar cambios constitucionales para comenzar a establecer un nuevo tipo de relaciones internas y externas moralmente admisibles para toda la comunidad internacional. No obstante, de esta situación se desprende el problema de cómo velar para que se cumplan dichos acuerdos y de cómo intervenir cuando éstos no se cumplan. Aunque esta situación representa un verdadero problema moral y político, la tradición —que va desde Hobbes pasando por Kant hasta llegar J. Stuart Mill— y sus diversas formas de fundamentar la soberanía estatal y el principio de no intervención han dado prioridad a éstas cuestiones, es decir, a la soberanía indiscutible y al estatus superior de los Estados con respecto a los individuos, y han tratado de solucionar dichos problemas (morales y políticos) a partir de fundamentaciones absolutas, antropológicas, etc., de las cuales se desprenden, a su vez, situaciones paradójicas. Hobbes, por ejemplo, se sirve de la analogía con Dios para “describir y legitimar” moralmente el poder absoluto de los Estados, por lo menos en su interior, con respecto a los individuos que lo conforman. Así lo afirma Arcos cuando dice que la soberanía constituiría “(...) un principio cuya lógica interna termina por enclaustrar jurídica y políticamente a los Estados en un recinto en donde, al menos para Bodino y Hobbes, su poder se describe equiparándolo a la divinidad” (Ibíd., p. 25). Sin embargo, lo paradójico de esta fundamentación hobbesiana es, precisamente, que en el ámbito externo, es decir, en el ámbito de las relaciones internacionales impera la anarquía y, con ello, el derecho de cada uno de los Estados a invadir los otros; en esta situación, el rechazo de las intervenciones no descansa en fundamentos morales sino en cuestiones de equilibrio de fuerzas, de persuasión, asociación, etc.

Además de este tipo de fundamentaciones de carácter realista en contra de las intervenciones, también se encuentran las fundamentaciones de la tradición liberal que se basan, principalmente, en la analogía del Estado con el individuo, de la cual, no obstante, también se desprenden una serie de situaciones paradójicas. Una de las maneras más recientes de cómo se fundamenta el principio de no intervención tiene que ver con el concepto de relativismo ético-cultural desarrollado, principalmente, por Walzer, concepto según el cual la pretensión de universalidad de los derechos humanos, en tanto éstos son producto del modo particular en que Occidente concibe al ser humano, puede vulnerar y transgredir todas las otras formas de sistemas y valores existentes; por lo tanto, desde este punto de vista no se trata tanto de velar porque se cumplan ciertos derechos internacionalmente, sino de que se respeten y toleren las formas en que se dan y revelan los valores en cada uno de los Estados de la comunidad internacional.

Adicionalmente a este punto, puede agregarse el hecho de que la concepción occidental postula y pregona de manera formal la importancia del respeto y la tolerancia en cuanto a los asuntos entre Estados, sin embargo, debe recalcarse el hecho de que, en la actualidad, el fenómeno del capital financiero ha producido una especie de “recolonización” que se disfraza tras la apariencia de las intervenciones humanitarias en lugares que realmente se necesitan con fines distintos, es decir, surge en la actualidad el problema del reconocimiento *-entendido este como reciprocidad-* entre Estados como iguales, lo cual conlleva a que mediante el poderío económico de ciertas potencias, que son quienes intervienen humanitariamente, se conciben a los otros Estados como aquellas despensas o minas a las cuales pueden acceder con la fachada de intervención humanitaria.

Relacionada con esta tesis se encuentra también otra que enuncia que los derechos estatales y su soberanía, derivan de los derechos de los individuos que los conforman, puesto que éstos son los que, supuestamente, eligen y determinan las configuraciones sociales, políticas y culturales de sus Estados. A partir de dicha situación se puede evidenciar, a su vez, Según Arcos (2002), que Walzer fundamenta moralmente la soberanía del Estado y con ello el principio de no intervención, no en el derecho a la vida y a la libertad de los individuos, sino en la protección que aquel ofrece para el

desarrollo de una vida común que han elegido éstos. Sin embargo, la base subyacente en la que se sostienen tales derechos a la preservación de una vida común, parecen seguir siendo los derechos individuales a la libertad y la vida, lo cual se presenta, más que como una negación absoluta a la posibilidad de legitimar y establecer principios morales universales y, con ello, como una negación a las intervenciones, como una posible vía de legitimación que atendería a la diversidad cultural, social y política ya existente.

### **Argumentos a favor de las intervenciones humanitarias**

Aunque este tipo de relativismo da razones de peso en contra de la consolidación de un tipo de derechos universales y, en esta medida, en contra de la intervención humanitaria basándose en el principio de tolerancia y en el respeto de la diversidad de valores y sistemas culturales existentes, no alcanza a justificar, sin embargo, la tolerancia y pasividad absoluta, es decir, la tolerancia y, por decirlo de alguna manera, la indiferencia con respecto a todo tipo de prácticas que vayan en detrimento de la dignidad humana, como la esclavitud y el genocidio, y, por ello, tampoco puede justificar en estos casos la no intervención de los Estados con el fin de erradicar y prevenir dichos atropellos cometidos contra el género humano. En este sentido, se ha tratado de reconciliar la diversidad cultural y la universalidad de los derechos humanos con una formulación minimalista de éstos, es decir, una formulación que atienda a los “significados particulares y a las comunidades políticas” (Arcos, 2002, p. 38) pero que, al mismo tiempo, establezca unos principios mínimos comunes a todas las culturas independientemente de sus particularidades sociales, políticas y culturales. A esta tarea se han dedicado diversos pensadores tales como Vicent, Rawls y el mismo Walzer quien fuera el que desarrolló con mayor rigurosidad el concepto y la idea de relativismo ético-cultural; estos filósofos han desarrollado de diferentes maneras su concepción de lo que sería el mínimo moral al que se deberían someter cada uno de los Estados y, paradójicamente, es Walzer, según Arcos, quien desarrolla “la defensa más radical y directa de las intervenciones humanitarias basadas en el minimalismo moral” (Ibíd., p. 62).

El minimalismo moral de éste consta de varios aspectos: en primer lugar, como ya se ha sugerido, considera que el valor moral del Estado descansa sobre la protección que éste

ofrece a la comunidad política y, por lo tanto, cuando el Estado falla en este propósito se hace legítima o se justifica la injerencia de otros Estados con el fin de restablecer dicha protección; desde esta perspectiva, lo que legitima la intervención no es tanto la violación de los derechos humanos como la eliminación de la comunidad política. En segundo lugar, Walzer reconoce, sin embargo, la existencia de un tipo de valores mínimos comunes a toda cultura, es decir universales y no domésticos, dentro de los cuales ubica el principio de no intervención, principio que puede ser excepcionado en aquellos casos en donde se violen derechos fundamentales y comunes a todos los hombres, (es decir, comunes a todos los hombres sin importar sus particularidades culturales, sociales, sexuales etc.), como la libertad y la vida. En consecuencia, los principios o derechos universales que se plantean desde la teoría de Walzer pretenden ser completamente neutrales con respecto a cualquier tradición moral y cultural existente y, por lo tanto, no se les podría acusar de querer implantar un tipo de visión particular como lo es, por ejemplo, la occidental en las relaciones que se dan al interior y al exterior de los Estados.

### **Consecuencias humanitarias**

Ahora bien, franqueado el problema de la legitimidad de las intervenciones humanitarias con respecto a la soberanía de los Estados y la protección de los derechos humanos, es decir, plantados los límites con respecto a los cuales se hacen explícitos el qué y el cuándo de una intervención humanitaria, surge el problema ético propiamente dicho que se desprende de las intervenciones. El problema ético se refiere, más precisamente, al cómo de éstas, es decir, al modo o a los métodos en que han de llevarse a cabo dichas intervenciones. En este sentido, como lo afirma Garzón Valdés, “lo que está en juego con las intervenciones es la lesión de los derechos humanos de un grupo para asegurar la vigencia de esos mismos derechos humanos en otro grupo” (Arcos, 2002, p.73). Esto quiere decir que, cuando se trata de defender los derechos humanos, el empleo de armas de destrucción masiva de una manera arbitraria e indiscriminada, el apoyo a una guerra sin la reflexión previa necesaria, la utilización de todo tipo de medios para conseguir ciertos fines etc., van, por lo general, en “contravía” de lo que se pretendía proteger en un primer momento, es decir, el uso indiscriminado de todo tipo de medios con el supuesto fin de defender los derechos humanos acaba, comúnmente,

por producir resultados completamente contrarios a los que se esperaba conseguir con el objetivo inicial. De esta manera, lo que se pretende es justificar moralmente, por decirlo de alguna manera, las muertes, tanto propias como enemigas, que se producen en una intervención humanitaria y para ello, según Arcos (2002), las muertes deben cumplir ciertos requisitos: en primer lugar, el de la proporcionalidad; este requisito se refiere, principalmente, a que el número de bajas causadas tiene que ser menor al de las vidas salvadas cuando se trata de una intervención que tiene como fin la protección y la defensa de los derechos humanos. Este principio de proporcionalidad implica, a su vez, la valoración moral igualitaria de todas las vidas en juego en dicha intervención. De igual manera, la proporcionalidad exige que se tengan en cuenta tanto los motivos de la intervención como el modo en que ésta se lleva a cabo y los resultados que deja.

Un segundo requisito tiene que ver con el principio de la causa justa. Según éste, la violación que se hace de los derechos humanos por parte de un Estado tiene que ser tan grave que permita sopesar y equiparar el daño que se va a producir con respecto al que se quiere evitar, es decir, que aquél no sea mayor que éste. Asimismo, las violaciones a los derechos humanos que permitirían una intervención humanitaria serían, por ejemplo, un genocidio, la esclavitud u otros crímenes de lesa humanidad. Un tercer requisito sería aquel que exige que se agoten todos los recursos disponibles para evitar la violación masiva de los derechos humanos antes de llevar a cabo una intervención. Esto quiere decir que si se puede evitar la violación sistemática de los derechos humanos por vías distintas a las de la guerra, deben priorizarse dichos medios y tratar de implementarse. Por último, se encuentra el requisito según el cual aquellos que decidan utilizar la fuerza como el medio para impedir la violación sistemática de los derechos humanos y para la restauración de las condiciones que permitan que éstos se establezcan y perduren, tengan la convicción de que dicho medio será efectivo para alcanzar los fines que se persiguen.

A estos respectos resulta reprochable, por ejemplo, la intervención que realizaron Estados Unidos y Gran Bretaña en Irak en el año 2003 como parte del programa GGCT (Guerra Global Contra el Terror). Los motivos para intervenir eran, supuestamente, los atentados terroristas del 11 de septiembre de 2001, la adquisición de armas de destrucción masiva por parte de Irak y la creciente violación de los derechos humanos

en este país. Sin embargo, ahora se sabe con precisión<sup>2</sup> que los motivos que impulsaban dicha intervención eran distintos, o no eran meramente los de prevenir la muerte de personas inocentes y salvaguardar el cumplimiento de los derechos humanos a nivel mundial, puesto que nunca se comprobó que el régimen de Saddam Hussein tuviera en su poder armas de destrucción masiva ni relaciones con la red terrorista Al-Qaeda. Además, los métodos que se utilizaron en dicha intervención y las consecuencias que ha dejado no son coherentes con el fin de proteger los derechos humanos; pareciera que simplemente se manipularan discursos morales a favor de propósitos completamente contrarios a los que se predica. Tanto así que, en cierto sentido, podría asemejarse esta forma de defender los derechos humanos con la proclamación de los derechos del hombre y del ciudadano que tuvo lugar en la Francia revolucionaria del año de 1789, proclamación que, como se sabe, se combinó con el terror a partir de las ideas y prácticas de Robespierre y Marat, principalmente.

En este sentido, el intento de asemejar el terror francés con los métodos de EE.UU y Gran Bretaña en la GGCT, podría fundamentarse en la tergiversación de las leyes<sup>3</sup> que llevaron a cabo los abogados y asesores del presidente G. Bush y las prácticas de tortura y asesinato,<sup>4</sup> contrarias a la Convención de Ginebra y a los Derechos Humanos, que trataban de legitimarse a partir de dicha tergiversación.

Asimismo, las consecuencias desproporcionadas que dejó dicha intervención con respecto a la pérdida de vidas inocentes y la protección de los derechos de todos los implicados en la guerra, pueden constituirse como argumentos que demuestran la doble moral de Estados Unidos y Gran Bretaña y el fracaso de su intervención “humanitaria” en Irak.

---

<sup>2</sup>“Pero las pruebas de que sus declaraciones de que Saddam Hussein tenía armas de destrucción masiva y de que tenía vínculos con al-Qaeda eran débiles, y se sabe ahora que estos alegatos eran falsos y que se habían estado haciendo preparativos para la invasión mucho antes del ataque del 11 de septiembre de 2001”(Pogge, 2008, p. 274).

<sup>3</sup>“Estados Unidos pretende ser una nación gobernada por las leyes, no por los hombres. Pero los abogados de Bush parecen dispuestos a sustituirlas por algo similar al derecho divino de los reyes” (Lewis, 2004, p. 23).

<sup>4</sup>“Otro oficial del Ejército iraquí, el teniente coronel Kareem Abd al-Jalil, murió el 9 de enero de 2004 mientras se encontraba en un centro de interrogatorio. El certificado de defunción original decía que murió “de muerte natural (...) mientras dormía”. Después de que el *Denver Post* y la televisión alemana señalaran que los soldados estadounidenses habían “bailado sobre su abdomen”, el Pentágono emitió un nuevo certificado de defunción que describía su muerte como homicidio causado por “fuertes lesiones contusas y asfixia” (Lewis, 2004, p. 25).

A modo de conclusión, se podría decir que las intervenciones humanitarias pueden ser legítimas en la medida en que los medios usados sean coherentes con los fines que se persiguen, además, es necesario que las intervenciones no se lleven a cabo a partir, meramente, de lo que sería una buena intención, sino que los resultados de dicha intervención, a corto y a largo plazo, deben ayudar a juzgarla. De igual manera, el valor moral de las vidas de los enemigos como de los propios debe ser igualitario si en verdad se quieren defender y consolidar los derechos humanos a partir del uso de la fuerza y la coerción; de otro modo, el uso de dichos medios en detrimento de los derechos de unos para hacer efectivos los mismos derechos a otros individuos puede llegar a deslegitimar completamente la intervención. En este sentido, podría decirse, el problema de la soberanía y autonomía de los Estados constituye un problema secundario con respecto a la legitimidad de las intervenciones humanitarias, si se le compara con el problema ético que éstas acarrearán.

### Referencias

Arcos R., F. (2002). *¿Guerras en defensa de los derechos humanos? Problemas de legitimidad en las intervenciones humanitarias*. Madrid: DYKINSON.

Bertomeu, M. J. (2008). Los derechos humanos y sus enemigos filosóficos. *Estudios de Filosofía. III Congreso Iberoamericano de Filosofía Universidad de Antioquia*. Memorias. pp. 327-336.

*Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de Diciembre de 1948.

Douzinas, C. (2011). *El fin de los derechos humanos*. Bogotá: Legis.

Lewis, A. (2004). La Legalización de la tortura tras el 11-S, traducción de Sara Barceló. *Claves de razón práctica*, 147: 19- 26.

Pogge, T. (2008). Terrorismo: reflexiones acerca de hacerles daño a los inocentes. *Revista Estudios de Filosofía. III Congreso Iberoamericano de Filosofía Universidad de Antioquia*. Memorias. pp. 453-490.